

**PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE
TRIGO DE ARGENTINA A CHINA ENTRE
EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Con el fin de exportar de forma segura trigo (nombre científico: *Triticum aestivum* L., *Triticum durum* L. o *Triticum tauschii* L., no para la siembra, en lo sucesivo denominado “trigo”) de Argentina a China, y garantizar la seguridad de la agricultura y la zoología en China, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de plagas (ARP), el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante denominada MECON) y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (en lo sucesivo denominada GACC) han intercambiado puntos de vista y alcanzado acuerdos sobre los requisitos fitosanitarios del trigo argentino de la siguiente manera.

Artículo 1

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MECON (en adelante SENASA) será el órgano ejecutivo argentino del presente Protocolo.

Artículo 2

El trigo que se exporte a China deberá cumplir las leyes fitosanitarias, los reglamentos de importación y las normas nacionales correspondientes de China, estar libre de insectos vivos y plagas cuarentenarias de interés para China (listados en el anexo) y no mezclarse ni contaminarse deliberadamente con otros granos o materiales extraños. Otros estándares y requerimientos, tales como aquellos relacionados con la salud humana (ej. Estándar Nacional de Inocuidad Alimentaria de China) , y la importación de productos genéticamente modificados, también se aplicarán al trigo de Argentino.

Artículo 3

SENASA llevará a cabo las investigaciones y las pruebas durante la temporada de cultivo de trigo utilizando métodos de vigilancia y prueba aprobados internacionalmente para *Alternaria triticina*, *Magnaporthe oryzae pathotype Triticum*, *Virus del Mosaico Estriado del Trigo* y *Virus del Mosaico*

Estriado de la Cebada. Para cada temporada de cosecha, SENASA presentará a GACC un informe de esta vigilancia de plagas y métodos de prueba y resultados.

SENASA deberá establecer las medidas del sistema de manejo integrado de plagas (MIP) para minimizar la ocurrencia de las mismas, que afectan a China, y supervisará su aplicación por parte de empresas privadas que tengan la intención de exportar granos de trigo a China. De ser solicitado por GACC, SENASA le proporcionará la información pertinente.

Artículo 4

SENASA deberá controlar que aquellas empresas exportadoras de granos de trigo a China realicen actividades de limpieza, como el tamizado, en el proceso de almacenamiento y transporte del trigo, o previo a su carga, para reducir considerablemente la tierra, restos vegetales, impurezas y semillas de maleza peligrosas u otras semillas de granos.

Artículo 5

SENASA deberá registrar a los exportadores y elevadores de trigos de exportación a China para asegurarse el cumplimiento de las condiciones cuarentenarias y las normas de calidad pertinentes en China. SENASA deberá notificar en forma anticipada a GACC sobre la lista de aquellos exportadores y elevadores registrados.

Artículo 6

SENASA deberá realizar una inspección de cuarentena del trigo previo a su exportación a China. Para que el envío cumpla los requisitos especificados en este protocolo, SENASA deberá emitir un Certificado Fitosanitario con la siguiente declaración adicional en inglés: "El envío cumple con los requisitos descriptos en el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para Exportar trigo de Argentina a China y queda libre de plagas cuarentenarias de interés para China".

SENASA deberá proporcionar la muestra del Certificado Fitosanitario actualmente válido en la República Argentina, en forma anticipada, para que GACC determine fácilmente su autenticidad una vez que el envío entre a los puertos de la República Popular China.

Artículo 7

Los importadores de China deberían obtener un Permiso de Importación emitido por GACC previo a la importación. GACC deberá designar puertos y plantas procesadoras para el trigo de Argentina. El



transporte, la manipulación, el almacenamiento y el procesamiento de trigo importado deberá cumplir con los requisitos cuarentenarios preventivos de plantas de China. El trigo de Argentina no puede ser distribuido directamente antes de su procesamiento, y se prohíbe su siembra.

Artículo 8

La Aduana de China realizará una inspección y cuarentena una vez que el trigo de Argentina llegue a los puertos de entrada de China.

Si se encuentra alguna de las plagas cuarentenarias del Anexo I de este Protocolo, sólo se permitirá que el envío entre luego de haber proporcionado un tratamiento efectivo. Si no hubiere un tratamiento efectivo, el envío será devuelto o destruido. Los costos pertinentes serán cubiertos por el exportador.

Si se identificara otra plaga cuarentenaria que no esté clasificada en el Anexo I de este Protocolo, el envío deberá tratarse de acuerdo a las disposiciones relevantes de la *Ley de Cuarentena de Animales y Vegetales de Entrada y Salida de la República Popular China* y sus reglamentos para su implementación.

Si se encuentran componentes modificados genéticamente no aprobados, el envío deberá devolverse o destruirse.

Si el caso es suficientemente grave, el exportador y elevador correspondientes de Argentina, incluso todo el trigo de Argentina, serán suspendidos de manera inmediata hasta que se adopten medidas correctivas.

Artículo 9

SENASA deberá informar a GACC por escrito sobre cualquier nueva aparición de plagas de trigo en el territorio de la República Argentina, y sobre las medidas tomadas por SENASA en tiempo y forma.

GACC elaborará una evaluación de riesgos y revisión de este Protocolo basándose en la situación sobre la aparición de plagas e intercepciones del trigo de Argentina.

Artículo 10

Ambas partes acuerdan resolver posibles problemas de inspección y de cuarentena a través de consultas técnicas respecto a las importaciones de trigo de Argentina a China. Si fuese necesario, GACC enviará funcionarios de cuarentena hacia Argentina para la revisión del control de gestión de plagas, gestión de inspección y de cuarentena, etc., realizados por SENASA y contando con su cooperación. Los gastos relacionados con la visita, incluyendo el transporte, alojamiento y gastos de estadía, quedarán a cargo del país exportador.




Artículo 11

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de tres años. Si ninguna de las partes notifica la enmienda o rescisión del presente Protocolo al menos seis meses antes de la fecha de rescisión, el Protocolo se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de tres años.

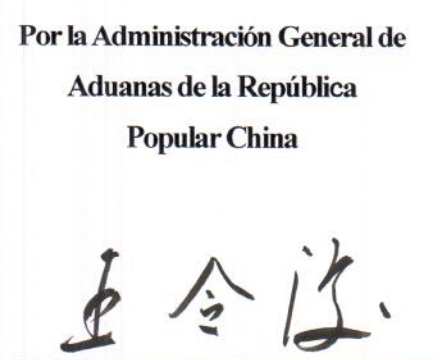
Firmado en Beijing, el 16 de octubre de 2023, en chino, español e inglés, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico. En caso de diferencias, prevalecerá el texto en inglés.

x



**Por el Ministerio de Economía de la
República Argentina**

**Por la Administración General de
Aduanas de la República
Popular China**



王令波

Anexo

Lista de plagas cuarentenarias de interés para la República Popular China

1. *Alternaria triticina*
2. *Magnaporthe oryzae pathotype Triticum*
3. *Virus del Mosaico Estriado del Trigo*
4. *Virus del Mosaico Estriado de la Cebada*
5. *Listronotus bonariensis*
6. *Alopecurus myosuroides*
7. *Ambrosia artemisiifolia*
8. *Ammi majus*
9. *Avena barbata*
10. *Bromus rigidus*
11. *Cenchrus spinifex* spp.
12. *Cenchrus myosuroides*
13. *Chenopodium murale*
14. *Lolium temulentum*
15. *Sorghum halepense*

